

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00045.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Adecuense las pretensiones, concretando si lo que pretende es el cumplimiento del contrato de compraventa con perjuicios moratorios, o la resolución del contrato del contrato por incumplimiento con perjuicios compensatorios y moratorios.

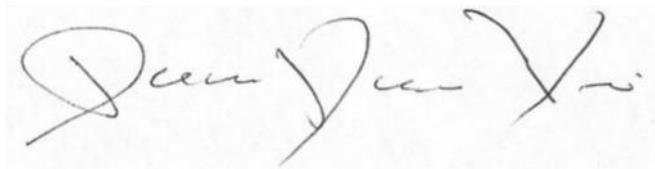
Lo anterior porque las súplicas presentadas se encuentran indebidamente acumuladas, pues las pretensiones 1 y 2 se apuntalan al cumplimiento del contrato de compraventa, y en la pretensión 4 se dirige al pago de perjuicios propios de pretensión de resolución por incumplimiento.

2. Formule el juramento estimatorio de que tratan el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es refiriendo el concepto de los perjuicios patrimoniales que se soliciten y su correspondiente valor.

En armonía con lo anterior, deberá percatarse que guarden congruencia con las pretensiones.

3. Allegue nuevo escrito de demanda, adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

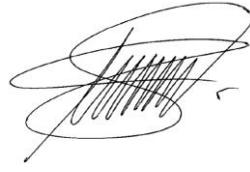
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario